

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, E XCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta que por el artículo 54 de la Orden ministerial de fecha 13 de febrero último se les concede a los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, al pasar a las situaciones de reserva o retirados, el derecho de conservar sus armas y guías de posesión gratuitas, ha resuelto les sea ampliado tal beneficio en la concesión de la licencia también gratuita, si bien habrá de hacerse tal concesión por la Dirección general de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles en las restantes provincias del territorio nacional, con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid, 13 de julio de 1934. —P. D., Eduardo Benzo.
 Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 18 julio 1934).

Resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documentos se concedió el 15 de junio último (Gaceta del 16), ampliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de febrero anterior sobre fabricación, comercio, uso y tenencias de armas, el que termina el 16 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede ampliado, por última vez, en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas intervenciones de armas con las que deseen legitimar o una simple nota de la reseña de ella y acompañe la licencia de la misma por lo que respecta a particulares, y en los que afecta a los demás funcionarios, bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si llevan fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades en-

cargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciado a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento.

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas o largas, de cañones estriados, depositadas, requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas, que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid, 13 de agosto de 1934. —Rafael Salazar Alonso.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 14 agosto 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.014.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Boquiñeni, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan cuanto en las que las Autoridades señalen

sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Los animales enfermos se encuentran aislados en el cuarto primero de los aprovechamientos de hierbas de la dehesa de D. Mariano Almáu, que es la zona declarada infecta; y como zona sospechosa y de inmunización se considerarán dos fajas de terreno sucesivas y alrededor de la zona infecta, de 100 y 50 metros, respectivamente, cuyo terreno comprende el segundo cuarto de los citados aprovechamientos.

La Compañía del Ferrocarril de Cortes a Borja se abstendrá de admitir facturaciones de ganado de dicha especie que no vayan acompañadas de la guía de sanidad y origen, en las estaciones de Borja, Magallón, Ainzón y Bureta.

Zaragoza, 13 de agosto de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

SECCION QUINTA

Núm. 4.015.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Cumpliendo órdenes de la Superioridad en relación con lo dispuesto en el Estatuto del Vino y al objeto de obtener la mayor eficacia en el cumplimiento de dicha Ley, me permito reiterar cerca de los Almacenistas de vinos la obligación de llevar los libros adaptados al modelo que se determina en el citado Estatuto, así como las facturas correspondientes, teniendo en cuenta la obligación de entregar una de éstas a los detallistas, para que a su vez éstos la presenten cuando los Veedores las exijan en sus inspecciones.

Zaragoza, 14 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

Núm. 4.028.

Jefatura de Industria de Zaragoza.

Tarifas de suministro de energía eléctrica para alumbrado en los pueblos de María de Huerva, Botorrita y Jaulín.

Lámparas fijas.

Por cada lámpara de 10 bujías, 2'50 pesetas al mes.
Por íd. íd. de 16 íd., 3'50 íd. íd.
Por íd. íd. de 25 íd., 5 íd. íd.

Tarifas por contador.

Por cada kilowatio-hora, 0'90 pesetas.
Mínimo de percepción hasta 5 kilowatios de consumo mensual, 3 pesetas.
María de Huerva, 28 de mayo de 1934.—El Presidente, Ignacio Cadena.

D. Rogelio Martínez Tejero, Ingeniero Jefe de la provincia de Zaragoza;

Certifico: Que compulsadas las tarifas de «Electra de María», S. A., con los antecedentes que obran en esta Jefatura, se trata en efecto de las que deben aplicar.

Zaragoza, 30 de mayo de 1934.—Rogelio Martínez.

Núm. 4.026.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Presidencia.

Anuncio.

En cumplimiento y a los efectos de la Regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal, en relación con la Ley de 27 de junio y Decreto de 14 de julio últimos, se publica a continuación, relación de los solicitantes a cargos de Justicia municipal en renovación ordinaria, en las poblaciones que abajo se dirá:

Zaragoza (Capital).

Distritos núms. 1 y 3.

D. Vicente Lope Ondé, solicita el cargo de Juez municipal de ambos distritos.

D. Fernando García Rivero, solicita el cargo de Fiscal.

D. Antonio Ramírez de Esparza, solicita el cargo de Fiscal suplente.

D. Sabino Bea Castillo, solicita el cargo de Juez municipal.

D. Juan Antonio Iranzo, solicita los cargos de Juez de ambos distritos.

D. Enrique Pérez Pardo, solicita el cargo de Fiscal de ídem id.

D. Mario Gracieta Ester, solicita el cargo de Fiscal.

D. Luciano Armijo y Armijo, solicita el cargo de Juez suplente.

D. Manuel Bueno Monreal, solicita el cargo de Fiscal municipal.

D. José M.^a Flaquer Ibáñez, solicita el cargo de Juez suplente.

D. Emilio Lázaro Muniesa, solicita el cargo de Juez municipal.

D. Lorenzo Asensio Jelinek, solicita el cargo de Juez.

D. Ignacio Minguijón Gómez, solicita el cargo de Fiscal de ambos distritos.

Provincia de Zaragoza.

Borja.—D. Manuel Méndez León, solicita el cargo de Juez municipal.

Id.—D. Julio Aragón Sánchez, solicita el cargo de Fiscal.

Belchite.—D. Manuel Bielsa Pallerola, solicita el cargo de Juez.

Id.—D. Camilo Hernández Campos, solicita el cargo de Fiscal.

Id.—D. Salvador Salas Lafoz, solicita el cargo de Juez.

Id.—D. José Calvo Garcés, solicita el cargo de Juez.

Id.—D. Cándido Cano Mazón, solicita el cargo de Juez.

Calatayud.—D. Cesáreo Lasa Nuño, solicita el cargo de Juez.

Id.—D. Angel Guillén Melero, solicita el cargo de Fiscal.

Id.—D. Ramón Gimeno, solicita el cargo de Juez.

Cariñena.—D. Pedro Cebrián Burillo, solicita el cargo de Juez.

Id.—D. Teodoro Campos India, solicita el cargo de Juez.

Id.—D. Manuel Sazatornil Ena, solicita el cargo de Fiscal.

Id.—D. Víctor Mateo Hernández, solicita el cargo de Fiscal.

Id.—D. Florencio Alvarez Tortajada, solicita el cargo de Fiscal.

Id.—D. Jesús Lamuela Manero, solicita el cargo de Juez.

Zaragoza, 15 de agosto de 1934.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.^o B.^o; El Presidente, Gregorio Azaña.

Núm. 3.999

Nombramientos de Justicia municipal.

En cumplimiento de la Regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, en relación con la Ley de 27 de junio y Decreto de 14 de julio últimos, se publica a continuación relación de los Jueces municipales, Fiscales y sus respectivos Suplentes, nombrados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, debiendo hacer constar:

1.º Que los cuatro nombres que se consignan en cada población expresa: el primero el de Juez propietario, el segundo el de Juez municipal Suplente, el tercero el de Fiscal propietario, y el cuarto el de Fiscal municipal Suplente, y

2.º Los actuales Jueces municipales, Fiscales y sus correspondientes Suplentes y los nuevamente nombrados, cesarán y se posesionarán respectivamente, dentro de los plazos que determina la Ley de 27 de junio último.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido Judicial de ATECA

Alconchel

J. Félix Martínez Visiedo
S. Pedro Hernández Enguita
Fiscal. Nicolás Lázaro Cubero
Suplente. Juan A. Rodríguez Millán

Añiñón

J. Ignacio Garchitorena Marro
S. Mariano Ibáñez Pérez
F. Fernando Torrijos Laguna
S. Pascual Ibáñez Lázaro

Aranda de Moncayo

J. Francisco Moreno García
S. Manuel Calavia García
F. Jesús Tobajas Calavia
S. Pedro Juan Gil Sebastián

Alhama de Aragón

J. Dionisio Guajardo Trigo
S. Amalio Guajardo Mandola
F. Manuel Andaluz López
S. Felipe Bueno Blasco

Ariza

J. Miguel Serrano Arquela
S. Nicasio Martínez Millán
F. Pablo Gómez Lafuente
S. José María Tavera Alcalde

Berdejo

J. Fermín Moreno Fraguas
S. Carlos Salomé Gómez
F. Enrique Caballero Sánchez
S. Damián Martínez Alonso

Bijuesca

J. Hilario Miguel Gil
S. Manuel Oliveros Bueno
F. Doroteo Sama Olivero
S. Pedro Yagüe Santos

Bordalba

J. Miguel Ena Gregorio
S. Vicente Lozano Sáinz
F. Ramón Remacha del Castillo
S. Jesús Velázquez Yagüe

Bubierca

J. Santiago Calleja Polo
S. Miguel Heredia Franco
F. Ricardo Fernández Heredia
S. Vicente Bosque Escalada

Cabola fuente

J. Diego Alonso Manueto
S. Florencio Pérez Marco
F. Evaristo Marco Bilil
S. José Polo Benito

Calmarza

J. Rafael Cortés Buil
S. Benito Escolano Pérez
F. Antonio Pérez Arregui
S. Vicente Escolano Nieto

Carenas

J. Gregorio Magaña Gil
S. Cándido Alcalá Ibáñez
F. Francisco Alcalá Andrés
S. Francisco Benedí Marichel

Castejón de las Armas

J. Manuel Federico Mateo Pascual
S. Francisco Martín Ibáñez
F. Milagros Cristóbal Melendo
S. Amado Mateo Gil

Cervera de la Cañada

J. Gregorio Abad Marín
S. Pascual Abad Lana
F. José Puertas Ibáñez
S. Tomás Ibáñez Palacín

Cetina

J. José María Basamos Burgos
S. Cirilo Mendoza Corella
F. José Marco Mateo
S. Fermín Ibáñez Pérez

Campillo de Aragón

J. Juan Pablo Pérez Abad
S. Raimundo Pérez Alonso
F. Juan Gotor Pérez
S. Manuel Calvo Calmansa

Cimballa

J. Cecilio Enguita Enguita
S. Francisco Benedí Gaza
F. Miguel Abad Enguita
S. Francisco Enguita Gómez

Clarés de Ribota

J. Agustín Faro Doñágueda
S. Luis Pedreña Marquina
F. Víctor Mancebón Felipe
S. Luis López Mancebón

Contamina

J. José Moros Moros
S. Jacinto Arcos Polo
F. Vicente Granada Anós
S. Lorenzo Anós Mateo

Embid

J. José María Latorre Miguel
S. José Latorre Baylón
F. Félix Esteras Latorre
S. Francisco Gimeno Calamarte

Godojos

J. Miguel Acero Alda
S. Severiano Galve Laforta
F. Anastasio Bosque Castejón
S. Antonio López Martínez

Ibdes

J. Ignacio Donoso Sánchez
S. Vicente Ruiz González
F. Daniel Solanas Miria
S. Pascual Garcés Monge

Jaraba

J. Leoncio Agradas Bayo
S. Pedro Benedí Rodríguez
F. Pedro Bueno Pérez
S. Calixto Bueno Alda

Malanquilla

J. Tomás López Moreno
S. Pedro Pab.º Serrano Lambés
F. Rufino López Muñoz
S. Dionisio López Loña

Monreal de Ariza

J. Félix Morón Utrilla
S. José Bueno Morón
F. Pablo Polo Garro
S. Pedro Renieblas Garro

Monterde

J. Buenaventura Marco Padilla
S. Pascual Gimeno Pérez
F. Vicente Martín Gonzayón
S. Dionisio Pérez García

Morés

J. Francisco Sánchez Fuentes
S. Esteban Casado Bueno
F. Blas García Soriano
S. Jesús Hidalgo Vergara

Nuévalos

J. Pascual Arguedas Sicilia
S. Manuel Peiro Cuenca
F. Pedro Jayán Lozano
S. Benjamín Peiro Lozano

Oseja

J. Roque Lezcano Pérez
S. Daniel López Pérez
F. Emeterio Pérez Andrés
S. Joaquín Cardiel Pérez

| | | | | | |
|-------------------------------|--------------------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|
| Pozuel de Ariza | | Codo | | Villar de los Navarros | |
| J. Daniel Magaña Bermúdez | J. Angelino Calvete Asensio | J. Salvador Sancho Franco | J. Salvador Guillén Miguel | S. Salvador Guillén Miguel | S. Pedro Prat Lancis |
| S. Elías Millán Rodríguez | S. Evaristo Luis Lorente | S. Salvador Guillén Miguel | S. Pedro Prat Lancis | S. Joaquín Juan Sanz | |
| F. Florentino Rodríguez Lite | F. Francisco Ballarín Labrador | | | | |
| S. Pascual Millán Lite | S. Florencio Ascaso Collado | | | | |
| Sisamón | | Fuendetodos | | Partido Judicial de BORJA | |
| J. Joaquín Hernández Palacios | J. Antonio Gimeno Sánchez | Agón | | | |
| S. Marcelo Marruero Sanz | S. Casimito Pérez Grasa | J. Rudesindo Lahuerta Yoldi | | | |
| F. Vicente Hernández Escolano | F. Tomás Gimeno Palacio | S. Alejandro León Romanos | | | |
| S. Angel Hernández Escolano | S. Joaquín Palacios Gil | F. Mario León Torres | | | |
| Torrehermosa | | Jaulín | | Ainzón | |
| J. Félix Lorena García | J. José Rabinal Cristóbal | J. Julio Cruz Bellido | | | |
| S. Francisco Gómez Martínez | S. Angel de Val de Val | S. Severo Bellido Pardo | | | |
| F. Emeterio Valtueña Larena | F. Andrés Rabinal de Val | F. Esteban Pardo Bellido | | | |
| S. Víctor Aparicio Oldés | S. Pedro Julián Artal | S. Teodoro Auguériz Valero | | | |
| Torrelapaja | | Lagata | | Alberite | |
| J. Pedro Sanz Pérez | J. Celestino Lafoz Villalba | J. Juan Lepe Aznar | | | |
| S. Fortunato Muñoz Sancho | S. Pablo Artal Carod | S. Pedro Andía Pérez | | | |
| F. Silverio Llorente Muñoz | F. Daniel Barreras López | F. Federico Vera Garrañola | | | |
| S. Ricardo Llorente Ibáñez | S. Rafael Estrada Moliner | S. Teodoro Martínez Sánchez | | | |
| Torrijo de la Cañada | | Lécera | | Albeta | |
| J. Elías Sánchez Sánchez | J. Manuel Calvo Toha | J. Joaquín García Tabuena | | | |
| S. Gregorio Portero Arenas | S. José Canfranc Gracia | S. Alfredo García Giménez | | | |
| F. Angel Portea García | F. José Calvo Andréu | F. Hipólito Arcega Hernández | | | |
| S. Matías Blas Lamba | S. Manuel Sevil Quílez | S. Benito López Hernández | | | |
| Valtorres | | Letux | | Ambel | |
| J. Nicasio Bernal Bernal | J. Demetrio González Felipe | J. Delfín Lajusticia Lambea | | | |
| S. Ildefonso Bernal Pérez | S. Mariano Gornia Gracia | S. Isidro Lafuente Cuartero | | | |
| F. Manuel Andrés Ruiz | F. Julián Gracia Palacios | F. José Melero Zapata | | | |
| S. Higinio Torres Bernal | S. Francisco Gracia Gil | S. Paulino Montorio Lambea | | | |
| La Vilueña | | Moneva | | Bisimbre | |
| J. Millán Fajardo Lozano | J. Ramón Artal Lerín | J. Juan Yoldi Torres | | | |
| S. Félix Castejón Gil | S. Máximo Lerín Lahoz | S. Emilio Royo Yoldi | | | |
| F. José Bueno Andrés | F. Cesáreo Caroz Marín | F. José Pérez Navarro | | | |
| S. Pascual Hernando Floría | S. Crescencio Artal Martín | S. Basilio Blasco Litago | | | |
| Villalengua | | Moyuela | | Boquiñeni | |
| J. Pedro Mancebón Calahorra | J. Pantaleón Pina Val | J. Doroteo Lallana Pelegay | | | |
| S. Vicente Benedicto Aguaviva | S. Pascual Baquero Gadea | S. Feliciano Latorre Pérez | | | |
| F. Faustino Alcaín Pina | F. José Marco Royo | F. Santiago Lalana Alcusón | | | |
| S. Domingo Pérez Sicilia | S. Pascual Plou Lapuerta | S. Benjamín Sánchez Moreno | | | |
| Villarroya de la Sierra | | Plenas | | Bulbuenta | |
| J. Gabino Aranda Grima | J. Pedro Marteles Villanueva | J. Virgilio Abad Borja | | | |
| S. José Pérez Guerrero | S. Aladino Luño Martín | S. Luis Aristizábal Peña | | | |
| F. Pablo Cardiel Lozano | F. Simón Yus Gabasa | F. Leoncio Borja García | | | |
| S. Manuel Cestero Alba | S. Atanasio Navarro Marteles | S. Agustín Sáinz Magallón | | | |
| Partido Judicial de BELCHITE | | Puebla de Albortón (La) | | Bureta | |
| Almocheuel | | J. Félix Lorón Simón | J. Domingo Gracia Marqués | | |
| J. Emilio Bernad Juvierre | S. Julio Herrero García | S. Lázaro García Sánchez | | | |
| S. José Reinau Clavero | F. Julio Salvador Juárez | F. León Arcega Martínez | | | |
| F. Antonio Clavero Gracia | S. Antonio Naval Zaragozano | S. Gregorio Sánchez Arcega | | | |
| S. Antonio Reinau Bellido | | | | | |
| Almonacid de la Cuba | | Samper del Salz | | Calcena | |
| J. Joaquín Canales Ordovás | J. Clemente Abad Luesma | J. Fermín Mediel Bueno | | | |
| S. Francisco Serrano Antoranz | S. Cristino Moliner Izquierdo | S. Ignacio Ibáñez Royo | | | |
| F. Pascual Ordovás Guriel | F. Carlos Luesma Cubero | F. Fausto Torrubia Laborda | | | |
| S. Inocencio Serrano Antoranz | S. Pedro Alconchel Gómez | S. Alfredo Gil Mediel | | | |
| Azuará | | Valmadríd | | Fréscano | |
| J. Martín Roche Latorre | J. Faustino del Pon del Pon | J. Ramón García Cuartero | | | |
| S. Juan J. Marín Ansón | S. Benito Viñas López | S. Mateo Mayayo Cuartero | | | |
| F. Virgilio Marín Martín | F. Julián Viñas Corfán | F. Pedro Melero Navarro | | | |
| S. Pablo Ansón Vaquero | S. Raimundo Rúa Benedí | S. Julio Lobera Armigol | | | |

Fuendejalón

- J. Domingo Casanova Diago
- S. Jerónimo Diago Sanz
- F. Serafín Laborda Navascués
- S. Venancio Navascués Gil

Gallur

- J. Bienvenido Lecifena Laborda
- S. Angel Moro Giménez
- F. Francisco Lalaguna Sierra
- S. Virgilio García Pasamar

Luceni

- J. Emilio Laguna Leonar
- S. Carmelo Bureba Morales
- F. Lucas Santos Olite
- S. Valero Giménez Villanova

Magallón

- J. Angel Pinilla García
- S. Andrés Macía Tejero
- F. Pedro Paños Ruberte
- S. Isidoro Barrios Navascués

Maleján

- J. Nicolás Chanmartín Sánchez
- S. Isidro Ruiz Gabás
- F. Valentín López Aznar
- S. Pedro Ruiz Gabás

Mallén

- J. Agustín Lerín Segura
- S. Narciso Lerín Segura
- F. Miguel Melero Garcés
- S. Federico Martínez Calzas

Novillas

- J. Antonio Lázaro Sánchez
- S. Felipe Valeza Urzáix
- F. Ricardo Melendo Sofín
- S. Pascual Añños Pascual

Pomer

- J. Antonio Blanco Cisneros
- S. José López Delgado
- F. Juan Pérez Alonso
- S. Melitón Modrego Muñoz

Purujosa

- J. Pío Guallar Rubio
- S. Román Modrego Marquina
- F. Dionisio Clemente Rubio
- S. Sabino Tormes Vera

Pozuelo de Aragón

- J. Benito Herrera Sebastián
- S. Mariano Jarreta Expligares
- F. Dionisio Expligares Salvador
- S. Tomás Heredia Remón

Tabuena

- J. Emilio Román Laborda
- S. Félix Lanzán Miramón
- F. Urbano Bravo Fontoba
- S. Luis Cuartero Adán

Talamantes

- J. Francisco Chueca Pardos
- S. Antonio Chueca Chueca
- F. Telesforo Chueca Ibáñez
- S. Benito Domínguez Casta
rrianas

Trasobares

- J. Doroteo Pérez Chueca
- S. Bernardino Mediel Gil
- F. Fermín Sancho Chueca
- S. Anselmo Laborda Chueca

Partido Jud. de CALATAYUD

Alarba

- J. Luis Peiró Hernando
- S. Pedro Pérez Vinedo
- F. Alfonso Romeo Gil
- S. Alejandro Cebrián Lorente

Arándiga

- J. Juan Trasobares Lausín
- S. Martín Martínez Lafuente
- F. Fortunato Liarte Gil
- S. Antonio Yarza Royo

Belmonte de Calatayud

- J. Vicente Molina Fuentes
- S. Eleuterio Rubio Pérez
- F. Conrado Gil Erla
- S. Leopoldo Germán Francia

Brea

- J. Manuel Borobia Marqueta
- S. Andrés Pérez Vargas
- F. Isidoro M. Peirona Yarza
- S. Pablo D. Barcelona Morales

Castejón de Alarba

- J. Manuel Franco Muñoz
- S. José Gimeno Bernal
- F. Demetrio Agudo Pérez
- S. Santos Samper García

Embid de la Ribera

- J. Antonio Gimeno Aramburo
- S. Nicolás Martín Martín
- F. Maximino Lázaro Lázaro
- S. Francisco Urgel Andaluz

Frasno (El)

- J. José M.^a Monteagudo Roch
- S. Santiago Rodrigo Rodrigo
- F. Antonio Fabro Martín
- S. Marcial del Río Cubero

Gotor

- J. Andrés Marín Tobaja
- S. Francisco Marín Marín
- F. Luis Gomollón García
- S. Felipe Roy López

Illueca

- J. José María Forcén Navarro
- S. Nazario Saldaña Ballesteros
- F. José Fernando Vicente
- S. Alvaro Asensio Forcén

Inogés

- J. Blas Franco Asensio
- S. Jesús Martínez Asensio
- F. Valentín Asensio Cubero
- S. Manuel Martínez Asensio

Jarque

- J. Gregorio Muñoz Ruiz
- S. Pablo Sebastián Ibáñez
- F. Félix Marco Ibáñez
- S. Agustín Velilla Vela

Maluenda

- J. Diego Gómez Herrero
- S. Pascual Bernal Gil
- F. José Pardos Gascón
- S. Pascual Calvo Pérez

Mara

- J. Antonio Alejandro Ibarra
- S. Cosme Aguirre Ibarra
- F. Alejandro Ibarra Martínez
- S. Amadeo Aldea Pérez

Mesones de Isuela

- J. Baldomero Marín Forcén
- S. Eustaquio Chueca Marco
- F. Francisco Cimorra Ibarzo
- S. Dionisio Asensio Redondo

Morata de Jiloca

- J. Salvador Costea Fuentes
- S. Juan Langa Mariscal
- F. Ruperto Aldana Santos
- S. Luis Fortea Fuentes

Morés

- J. Fermín G.^o Embid Franco
- S. José Yarza Roldán
- F. Mateo Ibáñez Joven
- S. Crescencio Francés Barranco

Munébrega

- J. Juan M. Lajusticia Hernando
- S. Miguel Bueno Hernando
- F. José Bueno Morlanes
- S. Eloy Algora Miguel

Nigüella

- J. Antalio Bueno Molinero
- S. Cosme Molinero Ostáriz
- F. Nicanor Benedí García
- S. Juan Marín Andrés

Olvés

- J. Constantino Muñoz Julve
- S. Rudesindo Gómez Sanz
- F. Pablo Alaya Muñoz
- S. Leonardo Pérez Guillén

Orera

- J. Manuel Gimeno Barranco
- S. Valentín Bueno Pérez
- F. Félix Usón Orera
- S. Mariano Orera Langarés

Paracuellos de Jiloca

- J. Bonifacio Gimeno Sancho
- S. Joaquín Blancas España
- F. Antonio García Abián
- S. Hilario García Acero

Paracuellos de la Ribera

- J. Julián Vela Hernando
- S. Gregorio Liñán Aranaz
- F. Ramón Monreal Nervión
- S. Leoncio Calvo Ejea

Purroy

- J. Julio Garza Trasobares
- S. Jesús Langa Cabello
- F. Santos Langa Marín
- S. Marcelino Gaza Ibáñez

| | | | | |
|--|---|-------------------------------|------------------------------|--|
| Santa Cruz de Grío | | | | |
| J. Manuel Gimeno Jaraba | J. Nicolás Murillo Grau | J. Juan Abad Loscertales | | |
| S. León Olbés Maluenda | S. Rafael Tomás Ansón | S. Joaquín Montanez Yuste | | |
| F. Benito Sánchez Castillo | F. Diego Mateo Prat | F. Pedro Jurado Valenzuela | | |
| S. Leoncio Gómez Giménez | S. Tomás Dionis Artillero | S. Gerardo Higuera García | | |
| Saviñán | | | | |
| J. Francisco Tobajas Moreno | J. Juan P. Laín Domínguez | J. Gregorio Crespo Francés | | |
| S. Enrique Gómez Maestro | S. Juan Losilla Lacaspa | S. Casimiro Gonzalvo Aparicio | | |
| F. Anselmo Campos Molina | F. Félix Torres Agudo | F. Saturnino Gonzalvo García | | |
| S. Manuel Nonay Nonay | S. José M. ^a García Melguizo | S. Cirilo García Domingo | | |
| Sediles | | | | |
| J. Alejandro Pablo Marqueta | J. Tomás Berné Andrés | J. Marcelino Inglés Pardo | | |
| S. Inocencio Gimeno Hernández | S. José Minguillón Pérez | S. Manuel Mayor Cartagena | | |
| F. León Pablo Pablo | F. Isidro Sánchez Agustín | F. Maximiano Aguarón Ibáñez | | |
| S. Pedro Gimeno Bernal | S. Pascual Vicente Minguillón | S. Epifanio Navarro López | | |
| Sestrica | | | | |
| J. Joaquín Pinilla Vilaseca | J. Miguel Juan Rodrigo | J. Máximo Gimeno Valiente | | |
| S. Pedro Salo Alda | S. Telesforo Montañés Cucalón | S. Manuel Laín Mainar | | |
| F. Francisco Pinilla Gómez | F. Rafael Orén Ibunz | F. Francisco Navarro García | | |
| S. Miguel Gil Forcés | S. Manuel Viñerta Cucalón | S. Mariano Guallar Domínguez | | |
| Terrer | | | | |
| J. José María Pérez Pérez | J. Pablo Tejero López | Partido Judicial de CASPE | | |
| S. Salvador Andrés Duce | S. Adrián Lorente Díaz | Cinco Olivas | | |
| F. Casimiro Francia Pérez | F. Mariano Muñoz Sebastián | J. José Cosca Tesán | | |
| S. Maximino Pelegrín Bernal | S. Bienvenido Lorente | S. Vicente Albarca Luna | | |
| Tierga | | | | |
| J. Mateo Grávalos Adán | Encinacorba | | F. José Fandos López | |
| S. Cándido Torrubia Laborda | J. Pedro Casanova Marín | S. José Costa Tesán | | |
| F. Jerónimo Sisamón Martínez | S. Leoncio Garcés Beltrán | Chiprana | | |
| S. Eusebio Sisamón Portero | F. Emerenciano Morales Gasca | J. Bruno Martín Muniente | | |
| Tobed | | | S. Pedro Villa Sanz | |
| J. José M. ^a Barranco Sánchez | S. Manuel Guillén Ruiz | F. José Aranda Muniente | | |
| S. José Arnal Pelles | Herrera de los Navarros | | S. Jesús Muniente Barriendos | |
| F. Lucas Condón Barranco | J. Juan P. Guillén Bernal | Escatrón | | |
| S. Manuel Belancio Esteban | S. Mariano Pérez García | J. Pedro Cebrián Blasco | | |
| Torralba de Ribota | | | S. José Ramón Amigó | |
| J. Cosme Gracia Barranco | F. Conrado Rubio Felices | F. Antonio Aguerri López | | |
| S. Agustín Guirles Ibáñez | S. Manuel Bernal Gascón | S. Francisco Pina Barrachina | | |
| F. Iñigo Uribarre Guirles | Longares | | Fabara | |
| S. Julián Yagüe Manés | J. José María Franco Andera | J. Miguel Alvarez Beltrán | | |
| Velilla de Jiloca | | | S. Antonio Pinillo Gallinar | |
| J. Juan P. Morales | F. Francisco Marañés Salvador | F. Manuel Cubeles Marti | | |
| S. Fermín Serrano Lorente | S. Modesto Sancho Bayoneta | S. José Valén Yor | | |
| F. Patricio España López | Luesma | | Fayón | |
| S. Tomás Pérez García | J. Julián Pascual Casau | J. José Andréu Vilanova | | |
| Villalba de Perejil | | | S. Emilio Vallespín Ordás | |
| J. Joaquín Arregui Colás | S. Daniel García Serrano | F. Ramón Mor Sales | | |
| S. José Francia Francia | F. Máximo Alfonso Cebollada | S. Ramón Crúa Prin | | |
| F. José Collado Agudo | S. Félix Iberuy Pascual | Maella | | |
| S. Pedro Henur Pana | Mezalocha | | J. Joaquín Bondía Vicente | |
| Viver de la Sierra | | | S. Pascual Pastor Gilaberte | |
| J. Cecilio Benedí Moruga | J. Eusebio Navarro Bailera | F. José Rans Catalán | | |
| S. Joaquín Melús Giménez | S. Jesús Navarro Jaime | S. Pablo Ibart Comas | | |
| F. Pedro Melús Arévalo | F. Perfecto Bernal | Mequinenza | | |
| S. Eliseo Arévalo Giménez | S. Jesús Oseñable | J. Francisco Mir Solanas | | |
| Partido Judicial de CARINENA | | | S. Valentín Cruz Larrosa | |
| Aguarón | | | F. Anselmo Lacasa Soler | |
| J. Daniel Tejero Barber | Mozota | | S. Francisco González Roca | |
| S. Eloy Sebastián Ripa | J. Juan Pérez Benito | Nonaspe | | |
| F. Florentín Franco | S. Gregorio Laborda Navarro | J. Agustín Andréu Navarro | | |
| S. Benjamín Olmos | F. Pedro Val Burillo | S. Agustín Lló Vallespín | | |
| Muel | | | F. Tomás Millán Frant | |
| J. Avelino Urcola Giménez | J. Juan Cartagena Vicén | S. Benito Bernús Rot | | |
| S. Jesús Burillo Pe | Paniza | | | |
| F. Adolfo Orga Rubio | Aladrén | | | |
| S. Félix Pe Sierra | J. Juan P. Laín Domínguez | Tosos | | |
| Cerveruela | | | J. Gregorio Crespo Francés | |
| J. Tomás Berné Andrés | S. Juan Losilla Lacaspa | Villanueva del Huerva | | |
| S. José Minguillón Pérez | F. Félix Torres Agudo | J. Marcelino Inglés Pardo | | |
| F. Isidro Sánchez Agustín | S. José M. ^a García Melguizo | S. Manuel Mayor Cartagena | | |
| S. Pascual Vicente Minguillón | Partido Judicial de CASPE | | | |

- Sástago
 J. Julio Trems Enfedaque
 S. Julián Ordobás Minguillón
 F. Pablo Enfedaque Clavero
 S. Mariano Arnal Otín
- Partido Judicial de DAROCA
- Abanto
 J. Andrés Marco Herrando
 S. Nocento Cebrián Enguita
 F. Francisco Hernando Lázaro
 S. José Hernando Lafuente
- Acered
 J. José M.^a Lorente Hernando
 S. Luis Maluenda Gil
 F. José Herrero García
 S. José Luzón Franco
- Aldehuela de Liestos
 J. Manuel Aldama Muñoz
 S. Eleuterio Muñoz Baquedano
 F. Calixto Arcos Salas
 S. Pedro Vocente Baquedano
- Anento
 J. Delfín Ciamanes Marco
 S. Juan P. Forcano Gil
 F. Joaquín Herrera Gil
 S. Juan López Herrera
- Atea
 J. Juan M. Lorente Lorente
 S. Domingo Peiró García
 F. Justo Esteban Serrano
 S. Angel Ginés Paricio
- Badules
 J. José Lacasa García
 S. Victoriano Vocente Martín
 F. Alfredo Román Herrera
 S. Martín Lázaro Lázaro
- Berruenco
 J. Antonio Gimeno Visvedo
 S. Felipe Bruna Vallespín
 F. Ismael Prieto Bruna
 S. Angel Rodrigo Juacinos
- Cubel
 J. Tomás Yagüe Ormad
 S. Joaquín Vocente Andrés
 F. José Martínez Baquedano
 S. Juan López Martínez
- Cuerlas (Las)
 J. Manuel Lidón Pardos
 S. Vicente Lizama Martín
 F. Raimundo Torrijo Domínguez
 S. Feliciano Obón Rubio
- Fombuena
 J. José Mainar Roche
 S. Joaquín Romeo Mainar
 F. Miguel Bayona Izaguerri
 S. Emilio Mainar
- Fuentes de Jiloca
 J. Juan J. Biota Ormad
 S. Angel Aldea Catalán
- F. Cristóbal Anguela Benedí
 S. Facundo García Santos
- Gallocanta
 J. León Ballestín Salas
 S. Félix Ballestín Prieto
 F. José Gracia Vicente
 S. León Pardos Andrés
- Langa del Castillo
 J. Domingo Gibanell Martín
 S. Félix Quílez Estéban
 F. Hilario Algas Cebrián
 S. Germán Aguado López
- Lechón
 J. Valentín Marzo Hernando
 S. Teodoro Herrera Beltrán
 F. Ruperto Gómez Beltrán
 S. Francisco Charles Herrera
- Mainar
 J. Isaías Majarena Gómez
 S. Benito Navarro Báguena
 F. Daniel Tobajas Funes
 S. Angel Marín Muñoz
- Manchones
 J. Francisco Martín Bernad
 S. Pedro Saucó Milagros
 F. Santiago Andrés Pardos
 S. Leandro Herrera Pardillos
- Miedes
 J. Melchor Cebrián Estremera
 S. Ignacio Martínez Gracia
 F. Paulio Marta Lorente
 S. Félix Leciñena Marco
- Montón
 J. Francisco Baselga Yagüe
 S. José Simón Maicas
 F. Manuel Soler Tolosa
 S. Aurelio Estella Armat
- Murero
 J. José Franco Vázquez
 S. Pedro García Garatachea
 F. Daniel Guillén Gil
 S. Eutiquio Vázquez Guillén
- Nombrevilla
 J. Antonio Castillo Catalán
 S. Domingo Sancho Blas
 F. Ramón Sancho Vicente
 S. Joaquín Valero Lafuente
- Orcajo
 J. José Casanova Blasco
 S. Ciriaco Marcos Casas
 F. Clemente Aranda Baquedano
 S. Bienvenido Yuste Martínez
- Retascón
 J. Laureano Lorén Losilla
 S. Joaquín Esteban Sabirón
 F. Calixto Franco Salvador
 S. Ecequiel Germán Martín
- Romanos
 J. Julio Pellegrero Hernández
 S. Manuel López Castillo
 F. Antonio Gutiérrez Castillo
 S. Mariano Castillo Segura
- Ruesca
 J. Joaquín Abanto Pérez
 S. Narciso Ubide Pérez
 F. Joaquín Giménez Ferrer
 S. Joaquín Pérez Roldán
- Santed
 J. Carlos Rubio Martín
 S. Pedro Rubio Pardos
 F. Andrés Mochales Martín
 S. Modesto Visiedo Pardos
- Torralba de los Frailes
 J. Timoteo Gálvez Aranda
 S. Alejandro Pardos Acero
 F. Victoriano Aranda López
 S. José Aranda Tajada
- Torrallbilla
 J. Lamberto Racho Royo
 S. Víctor Sabirón Gracia
 F. Manuel Tobajas Alías
 S. Juan P. Fuertes Lázaro
- Used
 J. Justino Alías Martín
 S. José Campillo Casanova
 F. Atilano Liarte Luzón
 S. José Martínez López
- Valconchán
 J. Antonio Catalán Valero
 S. Toribio Lechón Martín
 F. José Sebastián Hijazo
 S. Hipólito Agustín Cortés
- Valdehorna
 J. Fausto Cortés Ballestín
 S. Guillermo Cristóbal García
 F. Ambrosio Lavilla Salazaga
 S. Emilio Cortés Sala
- Val de San Martín
 J. Antonio Torrijo García
 S. Andrés Ripollés Ledión
 F. Julio del Molino Abad
 S. Cirilo Pescador Rubio
- Villadoz
 J. Juan Peinado Bellido
 S. Martín Peinado Franco
 F. Dionisio Valero Herrero
 S. Agustín Peinado Gandión
- Villafeliche
 J. Modesto Gómez Esteban
 S. Federico Bases Lalana
 F. Higinio Millán Campillo
 S. Lorenzo Esteban Santo
- Villanueva de Jiloca
 J. Miguel Royo Serrano
 S. Román Muñoz Serrano
 F. Melchor Arnal Royo
 S. Antonio Sancho Pasamón
- Villarreal del Huerva
 J. Victorián Racho Bellido
 S. Víctor Fuñez Ebián
 F. Feliciano Aladrén Carrato
 S. Santiago Valero Herrero

| | | |
|-------------------------------|------------------------------|-------------------------------|
| Partido Judicial de EJEJA | | |
| Ardisa | | |
| J. José Ibor Gasos | J. Gregorio Giménez Triste | J. Jesús Cebrián Arnal |
| S. José Joidán Barba | S. Máximo Cortés Giménez | S. Babil Urquiaga Martínez |
| F. Eugenio Marco Gállego | F. Angel Biesa Auría | F. Francisco Arnal Valero |
| S. Lorenzo Mállada Otal | S. Dionisio Morales Oliván | S. Damján Ruiz Gil |
| Asín | | |
| J. Norberto Asín Iriarte | J. Antonio Pallarés Cuartero | J. Enrique López Sevilla |
| S. Manuel Cortés Compaired | S. Martín Tello Lapuente | S. Martín Lamuela Román |
| F. Julio Abadía Compaired | F. Mariano Blasco Ruiz | F. Jesús Bernal Martínez |
| S. Benito Abadía Cortés | S. Manuel Carcas Vera | S. Angel Compés López |
| Biota | | |
| J. Jenaro Laborda Abad | J. Ramón Lasierra Torralba | J. Antonio Gascón Torres |
| S. José Ibero Giménez | S. Mariano San Agustín López | S. José Tornos Martínez |
| F. Mariano Vilellas Marcellán | F. Gerónimo Lasierra Ariño | F. Cayo Tomás Romeo |
| S. José Lafita Lamarca | S. Mariano Lacambra Caso | S. Alejandro Navarro Martínez |
| Castejón de Valdejasa | | |
| J. Miguel Sancho Navarro | J. Isidro Labarta Ruiz | J. Andrés Begué Manero |
| S. Vicente Lostalé Oca | S. Manuel Buen Lasierra | S. Santiago Abengochea Laíta |
| F. Jorge Ruiz Conde | F. Francisco Pueyo Artero | F. Modesto Arbej Trigo |
| S. Santiago Boned Clarín | S. Francisco Torralba Boned | S. Florentín Olivito Lamuela |
| Frago (El) | | |
| J. Antonio Romeo Alvarado | J. José Alonso Zaldívar | J. Manuel Lázaro Martínez |
| S. Cipriano Ardebines Bonalu- | S. Patricio Calvo Carbonel | S. Antonio Lázaro Galindo |
| que | F. Gregorio Plo Calvo | F. Juan Domínguez Trébol |
| F. Iluminado Angel Giménez | S. Luis A. Tudela Liarte | S. Silvestre Medrano Trigo |
| S. Leopoldo Torralba Giménez | Sádaba | |
| Erla | | |
| J. Cipriano Acín Giménez | J. Arturo Ara Navarro | J. Cecilio Lapidra Rodríguez |
| S. Santos Gayarre Landa | S. Hilario Urruti Marco | S. Pablo Gil Loñente |
| F. Alfonso Marín Ara | F. Angel Remón Cortés | F. Pío Aliaga Gracia |
| S. Joaquín Recaj Abad | S. Eusebio Caveró Les | S. León López Comín |
| Farasdués | | |
| J. Antonio Aísa Asín | J. Eusebio Pérez Lafuente | J. Ricardo Praced. Navarro |
| S. Raimundo Aznárez Begué | S. Benito Sarasa Borra | S. Joaquín Almán Lera |
| F. Victoriano Campos Alastuey | F. Lorenzo Laborda Alastuey | F. Primitivo Lera Almán |
| S. Antonio Alastuey Castillo | S. Juan P. Sánchez Izuel | S. Mariano Gracia Almán |
| Layana | | |
| J. Jesús Mayayo Aznárez | J. Juan Pérez Burillo | J. Pedro Longares Sánchez |
| S. Justo Giménez Calvo | S. Leonardo Lambán Pérez | S. Celedonio Garcés Lasheras |
| F. Emiliano Gil Abadía | F. José Salvo Pérez | F. Manuel Lasheras Franco |
| S. Juan Olóriz Ruiz | S. León Lambán Pérez | S. Marcelino Celaya Almenara |
| Pedrosas (Las) | | |
| J. Pedro Aísa Sánchez | J. Miguel Murillo Eulate | J. Prudencio Polo Tejero |
| S. Antonio Francés Tomé | S. José Vera Lambea | S. Federico Polo Garza |
| F. Félix López Viñes | F. José del Villar Aldaz | F. Ramón Cabeza Gimeno |
| S. Isabelino Viñué Larriba | S. Antonio Royo Gausin | S. Joaquín Flores Miguel |
| Luna | | |
| J. Geranio Labarta Moliner | J. Benito Gállego Laglera | J. Santos Pérez Ruberte |
| S. Laureano Cortés Navarro | S. Domingo Aso Pérez | S. Luis Cobos Cenarro |
| F. Mariano Castillo Redondo | F. Mateo Viñas Palacios | F. Daniel C. Ramón Bazán |
| S. Mariano Charles Morláns | S. Gregorio Sánchez Arazco | S. Dionisio López Sobrevilla |
| Malpica | | |
| J. Antonio Villa Jordán | Partido Jud. de LA ALMUNIA | |
| S. Agustín Villa Ortego | Alagón | |
| F. Guillermo Campo Villa | J. Daniel Cepero Morales | J. Santiago Beltol Olivito |
| S. Vicente Luna Casanova | S. Darío Alvo Hernández | S. Filomeno Oliveros Navales |
| Murillo de Gállego | | |
| J. Francisco Gállego Bercero | F. José María Ruiz Zaragoza | F. Marcos Duarte Castán |
| S. Ramón Favoš Muñoz | S. Cecilio Idoipe Lasheras | S. Saturnino Romeo Hernando |
| F. José Martínez Alvarez | Alcalá de Ebro | |
| S. Benito Polo Alastuey | J. Pablo Moreno Solsona | J. Jorge Castilla Bielsa |
| | S. Matías Sancho Gómez | S. Manuel Castillo Gay |
| | F. Antonio Moreno Bailo | F. Antonio Estache Val |
| | S. Antonio Logroño González | S. Santiago Tobajas Gaspar |
| | Alfamén | |
| | Almonacid de la Sierra | |
| | Alpartir | |
| | Bárboles | |
| | Bardallur | |
| | Botorríta | |
| | Cabañas | |
| | Calatorao | |
| | Chodes | |
| | Epila | |
| | Figuieruelas | |
| | Grisén | |

| | | |
|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Lucena de Jalón | Partido Judicial de PINA | Rodén |
| J. José María Julve Royo | Alborge | J. Pascual Barón Abadía |
| S. Juan F. Muñoz Soría | J. Antonio Salinas Alda | S. Román Salvador Barranco |
| F. Antonio Vicente Torres | S. Agustín Laborda Burillo | F. Mariano Berges Laborda |
| S. Enrique Gimeno Plo | F. Miguel Laborda Catalán | S. Juan Laborda Salvador |
| Lumpiaque | S. Teodoro Lorda Villagrasa | Velilla de Ebro |
| J. Rafael Adiego Moreno | Alforque | J. Pablo López del Tej |
| S. Luis Alda Torrijo | J. Ramón García Luna | S. Pascual Burgos Labrador |
| F. Carlos Lorente y Lorente | S. José María Barando Senós | F. Miguel Sorrosal Clavero |
| S. Pedro Lorente Sevilla | F. Miguel Clavero Giménez | S. Hilario Gonzalo Alvarez |
| Morata de Jalón | S. Juan José Ballarín García | Villafranca de Ebro |
| J. Manuel Gascón Torcal | Almolda (La) | J. Hilario Gondanal Castellón |
| S. Enrique Serrano Gimeno | J. Santiago Alguero Seró | S. Julián Ros Postigo |
| F. Valero Sancho Lou | S. Mariano Villagrasa Samper | F. Remigio Fustero Castellón |
| S. José María Cid Ibarra | F. Germán Labarte Jaria | S. Joaquín Castellón Ves |
| Muela (La) | S. Mariano Castillo Oliván | Partido Judicial de SOS |
| J. Pedro Juan Salas Tapia | Bujaraloz | Artieda |
| S. José Aured Millán | J. Salvador Pallás Dieste | J. Jerónimo Iguacel López |
| F. Victoriano Aured Millán | S. Lorenzo Enfedaque Royo | S. Antonio Mancho Garay |
| S. Pablo Bielsa Gimeno | F. Angel Villuendas Laguel | F. Sebastián Sánchez Mendivi |
| Pedrola | S. Domingo Pallás Gracia | S. Ambrosio Manero Expósito |
| J. Juan Logroño Bielsa | Farlete | Bagüés |
| S. Ventura Piedrafita Sancho | J. Faustino Sobeto Fustero | J. Ramón Castillo Berges |
| F. Eugenio Tovar Laborda | S. Francisco Fustero Murillo | S. Maximino Gil Serrano |
| S. Manuel Piedrafita Sancho | F. Jesús Alfranca Usón | F. Ramón Lapuente Mateo |
| Pinseque | S. Felipe Alierta Iaso | S. Juan Pueyo Miranda |
| J. Domingo Bernal Ortigas | Fuentes de Ebro | Biel |
| S. José Sangrós Lorente | J. Valero Galligo Elola | J. Juan Lanzarote Bueno |
| F. José Serrano Badía | S. Juan Ramón Garrido | S. José María Longás Botalla |
| S. Domingo Laborda Sizzuelo | F. Ramón Las Molino | F. Julián Muñoz Remón |
| Plasencia | S. Guillermo Millán Escuaín | S. Pascual Otal Campos |
| J. José Marcén Cuartero | Gelsa | Castiliscar |
| S. Manuel Trigo González | J. Sebastián Lorient García | J. Celso Tambo Mayayo |
| F. Santiago Escuer Lobero | S. Plácido Hervera Miguel | S. Pantaleón Alegre Morchón |
| S. Antonio González Moros | F. Pedro Híjar García | F. Antonio Bueno Garde |
| Pleitias | S. Juan Serón Salinas | S. Avelino Sánchez Arbués |
| J. Joaquín Olivito Lamuela | Mediana de Aragón | Escó |
| S. Agustín Escuer Catalina | J. Alvaro Navarro Montanel | J. Leopoldo Oderiz Giménez |
| F. Martín Bertol Jarabo | S. Eduardo Perún Lacabrera | S. Primitivo Andréu Campo |
| S. Dionisio Bielsa Gimeno | F. Pablo Salinas Mombiela | F. José Ortiz Asso |
| Ricla | S. Tomás Quintín Vidal | S. Alejandro Momó Martínez |
| J. Juan Royo Nogueras | Monegrillo | Fuencalderas |
| S. Inocencio Romeo Marín | J. Ambrosio Sasot Sasot | J. José Argués Marco |
| F. Ambrosio Aznar Lou | S. José Torres Campos | S. Francisco Izuel Castán |
| S. Angel Lacasta Traín | F. Juan Antonio Calvera Guiral | F. Jesús Luna Posat |
| Rueda de Jalón | S. Angel Sotero Borraz | S. Domingo Lacambra Serrano |
| J. Alfredo Martín Caudepón | Nuez de Ebro | Isuerre |
| S. Román Bielsa Ferrer | J. Julio Villagrasa Burillo | J. Servando Aguás Biesa |
| F. Luis Montón Sobreviela | S. Manuel Beltrán Sanz | S. Francisco Chaverri Pérez |
| S. Angel Montón Barbod | F. Félix Coscojuela López | F. Pedro J. Pelegrín López |
| Salillas de Jalón | S. Vicente Arnal Laborda | S. Juan Esteban Puyal Lobera |
| J. Cándido Bueno Rosel | Osera | Lobera de Onsella |
| S. Benito Aguarón Plo | J. Miguel Lon Alquézar | J. Macario Chaverri Plano |
| F. Miguel Plo Crespo | S. Cesáreo Guiral García | S. Amado Artigas Echegoyen |
| S. Félix Langarita García | F. Santiago Palacios Périz | F. Cándido Pernauta Glaría |
| Urrea de Jalón | S. Bernardino Gimeno Guiral | S. Mariano Campos Miranda |
| J. Joaquín Correas Torrijos | Quinto | Longás |
| S. Luis Ruiz Sánchez | J. Miguel Porroche Pérez | J. Rafael Serrano Serrano |
| F. Joaquín Escuer Esteta | S. José Jarauta Galán | S. Jenaro Alastuey Martínez |
| S. Antonio Jarabo Vicente | F. José Martínez Bosque | F. Manuel Ventura Labay |
| | S. Elías Jardiel Abenia | S. Mariano Solana Clemente |

| | | | | | |
|---------------------|----------------------------|------------------------------|-----------------------------|------------------------------|----------------------------|
| Lorbés | | Urriés | | Santa Cruz de Moncayo | |
| J. | Manuel Ustarroz López | J. | Primo Sevilla Sánchez | J. | Jesús Miranda Povar |
| S. | Julián Lastiesas Orduña | S. | Marcelino Gil Pelegrín | S. | Teodoro Notivoli Santaen- |
| F. | Santos Biel Gil | F. | Bienvenido Alegre Pueyo | gracia | |
| S. | Ignacio Ara Ansó | S. | Tomás Puyó Peire | F. | Pablo Berges Magallón |
| Luesia | | Partido Judicial de TARAZONA | | S. | Martín García Magallón |
| J. | Senén Galván Aragüés | Alcalá de Moncayo | | Torrellas | |
| S. | Vicente Pellicer Sánchez | J. | Pedro Gracia Ruiz | J. | Juan Lacasta Ucar |
| F. | José María Pueyo Loire | S. | Agustín Melero Tejero | S. | Calixto Gracia Jarauta |
| S. | Vicente Compaired Galván | F. | Higinio Abad Peña | F. | Julio Domínguez Berges |
| Mianos | | S. | Román Abad Aranda | S. | Manuel Navarro Molina |
| J. | Adolfo Pérez Lastiesas | Añón | | Trasmoz | |
| S. | Bartolomé Arbués Lasiosa | J. | Emiliano Pérez Pérez | J. | Cándido Lahuerta Ciordia |
| F. | Tomás Salvador García | S. | Antonio Gomera Macaya | S. | Justo Pérez Gil |
| S. | Angel Rodríguez Bergua | F. | Basilio Serrano Gómara | F. | Juan Lahuerta Giel |
| Navardún | | S. | Andrés Serrano Melero | S. | Andrés Gil Lahuerta |
| J. | Inocencio Garús Arruga | Buste (El) | | Vera de Moncayo | |
| S. | Claudio Franco Gil | J. | Santiago Casaus Sanz | J. | Francisco Gil García |
| F. | Juan Miranda Sampietro | S. | Nicolás Villalba Gil | S. | Manuel Marco Redrado |
| S. | Felipe Morés Muriel | F. | Gervasio Bonel Usón | F. | Urbano Pérez Villalba |
| Pintano | | S. | Calixto Ruiz Arriazu | S. | Félix Redrado Tejero |
| J. | Juan M. Sangorrín Martínez | Cunchillos | | Vierlas | |
| S. | Julián Sangorrín Glaría | J. | Elías Villeras de Gracia | J. | Ignacio Lasheras Lahuerta |
| F. | Juan P. Gil Martínez | S. | Raimundo Aznar Zueco | S. | Casimiro Carcavilla Gil |
| S. | Macario Villacampa Peiré | F. | Victorio Peña Peña | F. | Baltasar Morales Sánchez |
| Ruesta | | S. | Gregorio Aznar Zueco | S. | Julián Abadía Bardaji |
| J. | Claudio Eslava Arbeola | Fayos (Los) | | Partido Judicial de ZARAGOZA | |
| S. | Carlos Escuer Campos | J. | Cecilio Bonilla Sánchez | Distrito núm. 1. | |
| F. | Agustín Escuer García | S. | Cirilo García Martínez | Cadrete | |
| S. | Manuel Clemente Mazo | F. | Victor García Sánchez | J. | Benito Lázaro Pezonaga |
| Salvatierra de Esca | | S. | Hermenegildo García | S. | Valentín Buil González |
| J. | Bernardino Ariño Labarta | Grisel | | F. | Pedro Lázaro Lobaco |
| S. | Generoso Aznárez Pérez | J. | Casildo Ortín Bailo | S. | Cándido Buil Mozota |
| F. | Francisco Lampérez Escuer | S. | Dámaso Peña Melero | Cuarte de Huerva | |
| S. | Fidel Lafuente Lorente | F. | Rafael Diago Ramírez | J. | Francisco Fatás Cerrado |
| Sigüés | | S. | Esteban Martínez Tejero | S. | Felipe Beltrán Fatás |
| J. | Eliás Pemán Era | Litago | | F. | Francisco Lobera Laserna |
| S. | Blas Rufas Clavera | J. | Anselmo Macaya Ibáñez | S. | Eugenio Beltrán Fatás |
| F. | José Casajús Ara | S. | Clemente Laínez Magallón | Joyosa (La) | |
| S. | Antonio Beortegui Lozano | F. | Isidro Macaya Laínez | J. | Lorenzo García Val |
| Tiermas | | S. | Pedro Peña Magallón | S. | Francisco Santabarba Chue- |
| J. | León Martínez Soterias | Lituénigo | | ca | |
| S. | Francisco Ripalda Arbea | J. | Isidro Giménez Gil | F. | Marcos Alvarez Botella |
| F. | Celestino Navarro Apezare- | S. | Ramón Chueca Giménez | S. | Santiago Gracia Castillo |
| na | | F. | Bonifacio Zueco Magallón | Maria de Huerva | |
| S. | Lucas Negrete Martínez | S. | Juan Lapuente Gimeno | J. | Marcellán Julián Pintre |
| Uncastillo | | Malón | | S. | Vicente Cadena Lapeña |
| J. | Ramón Gay Auría | J. | Crisóstomo Angós Mesa | F. | Francisco Cadena Mozota |
| S. | Manuel Cortés Goñi | S. | Antonio Zueco Cuartero | S. | Clemente Blas Tena |
| F. | Mariano Zárate Casanova | F. | Jesús García Cornago | Sobradiel | |
| S. | Manuel Guinda Pueyo | S. | Ruperto Baigorri | J. | Silvestre García Ochoa |
| Undués de Lerda | | Novallas | | S. | Francisco Lizón Ezquerra |
| J. | Julián Ortiz Martínez | J. | Esteban Cunchillos Vázquez | F. | Martín Simón Ezquerra |
| S. | Crescencio Salvo Ortiz | S. | Tomás Angós Royo | S. | Leonardo Aznar Anchele- |
| F. | Pablo Ruesta Pérez | F. | José Guarás Navascués | gues | |
| S. | Bernardo Gimeno Ruesta | S. | Jaime Vázquez Azagra | Torrecilla de Valmadrid | |
| Undués Pintano | | San Martín de Moncayo | | J. | Francisco Hasta López |
| J. | Lucas Soterias Lacadena | J. | Mariano Bruna Martínez | S. | Martín López Hasta |
| S. | Valentín Bara Belio | S. | Emilio Hernández Chueca | F. | Andrés Olmos del Pon |
| F. | Baltasar Laplaza Estallo | F. | Matías Serrano Ramírez | S. | Saturnino Hasta Bueno |
| S. | Lázaro Campos Giménez | S. | Francisco Aguerrri Martínez | | |

Torres de Berrellén

J. Félix Benedicto Espún
S. Nicolás Gómez García
F. Andrés Gascos Robles
S. Luciano Caparrós García

Utebo

J. Antolín Artazo Cerrada
S. Andrés Bel Mesinaga
F. Segundo Muniesa Marco
S. Delfín Latas Alfayé

Distrito núm. 2.

Alfajarín

J. Antonio Poza Budel
S. Francisco Herce y Herce
F. Emilio Solanó Rabadán
S. Pascual Martín Alcolea

Burgo de Ebro (El)

J. Bernabé Lobera Larrayad
S. Francisco Berges Cortés
F. José Abadía Pérez
S. Pablo Garralaga Lobera

Leciñena

J. Silvestre Serrano Marcén
S. Federico Marcén Alfranca
F. Clemente Seral Lasheras
S. Manuel Bagüés Posac

Puebla de Alfindén (La)

J. Eduardo Lacambra Blanco
S. Eloy Guerrero Franco
F. José Alcolea Berges
S. Celestino Huguet Rubio

Pastriz

J. Santiago Mur Fajarnés
S. Cruz Muñoz Gómez
F. Mateo Gavín Tabuena
S. Juan Cortés Gracia

Perdiguera

J. Cándido Usón Murillo
S. Feliciano Mompeón Azara
F. Francisco Alfranca Arruebo
S. Leopoldo Escuer Ballesteros

Distrito núm. 3.

San Mateo de Gállego

J. Francisco Barba Gil
S. José Bel Solanas
F. Ramón Fernando Layús
S. Gregorio Fuertes Fuertes

Villanueva de Gállego

J. Mariano Miravete Dieste
S. Victoriano Martín Martes
F. Mateo Miravete Usier
S. Victoriano Sarto Serrano

Zuera

J. Antonio Fau Palacio
S. Eloy Laguarda Ferrer
F. Tomás Garulo Pérez
S. Félix Cura Daidius

Las apelaciones que se formulen contra los nombrados se regularán por lo establecido en los números octavo, noveno y décimo del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal; debiendo advertir que para su curso precisa formular dos escritos, uno dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, fundamentado el recurso, y otro a esta Presidencia pidiendo la admisión y curso de la apelación, cuyos recursos deben reintegrarse con timbre de tres pesetas y, el dirigido al Tribunal Supremo, además de aquél, con una póliza de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, significando al propio tiempo que no se dará curso alguno a las apelaciones que no vayan reintegradas en forma.

Zaragoza, 11 de agosto de 1934.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Azaña.

Núm. 4.027.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Cédula de emplazamiento.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Latorre Timonedá y otros, vecinos de Caspe, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha Ciudad de 8 de marzo de 1933, sobre devolución de cantidades, y en virtud del fallecimiento del referido don José Latorre Timonedá, se ha acordado por el Tribunal Provincial, en 28 de abril último, la providencia siguiente:

Dada cuenta, se suspende el término señalado a la parte recurrente para formalizar su demanda; se tiene por hecha por el Procurador Sr. Miravete la manifestación de defunción del Sr. Latorre; emplácese a sus herederos para que comparezcan en el presente recurso, personándose en forma, en el término de quince días, a usar de su derecho; bajo apercibimiento de tenerlos por decaídos de su derecho; y no constando su domicilio, efectúese el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de emplazamiento en forma a los herederos de D. José Latorre Timonedá, cuyo actual domicilio se ignora, extiende y firmo la presente en Zaragoza, a 14 de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Oficial de Sala, F. Martínez.

SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 4.020.

Por acuerdo del Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto municipal y el Reglamento para la contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, se abre concurso para la construcción e instalación de mobiliario en el nuevo Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, con arreglo a las bases y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Se admitirán proposiciones en papel timbrado de la clase 6.ª, hasta las siete de la tarde del día anterior al que haga los veintinueve, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reservándose el Ayuntamiento su derecho a desechar todas las que se presenten, o aceptar la que considere más conveniente, aunque no sea la más económica.

Alagón, a 14 de agosto de 1934.—El Alcalde, Andrés Duarte.

TAUSTE

Núm. 4.019.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación en masa de los cadáveres inhumados en sepulturas de tierra en el año 1914, entre las que figura el de D.ª Fructuosa Lafuente Martínez y otros, se publica por el presente, para que las familias interesadas puedan solicitar en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal la continuación por el tiempo determinado o a perpetuidad de los restos de sus deudos, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello de conformidad a lo preceptuado

en el artículo 16 del Reglamento para el Servicio y administración del Cementerio municipal de esta villa.

Tauste, 14 de agosto de 1934.—El Alcalde, Salomón Menjón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Núm. 3.867.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia. — Señores: D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, D. Angel Barroeta y D. Angel Miranda. — En la ciudad de Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos ante esta Sala de lo civil de la Audiencia de este Territorio los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Valderrobres, a virtud de demanda de D. José Riva, casado, labrador; doña Magdalena Riva Riva, sin profesión especial, casada con Miguel Juan Serrano, labrador; doña Fidela Riva Riva, sin profesión especial, casada con Ramón Serrano Ibáñez, propietario; doña Cinta Riva Riva, sin profesión especial, casada con Jerónimo Lierda Gil, herrero, y doña Pilar Valle Riva, sin profesión especial, casada con Joaquín Celma Omella, labrador, todos mayores de edad, vecinos de Cretas, representados en esta instancia por el Procurador D. Luis Villoro Crespo, y dirigidos por el Letrado D. Fernando Martínez de Ercilla, siendo demandado D. José Omella Vaquer, mayor de edad, viudo, labrador, y de la propia vecindad, y por su fallecimiento, personado su hijo Miguel Omella Samper, representado por el Procurador D. Luis Miravete Maculet, y dirigido por el Letrado don Joaquín Gil Marraco, sobre reclamación de bienes hereditarios de doña Josefa Omella Riva, cuyos autos penden ante este Tribunal, a virtud de la apelación interpuesta contra la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Valderrobres.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida, y

Resultando que la prueba practicada en primera instancia ofrecía el resultado de que el testigo don Francisco Palá Mediano expuso, a instancia de la parte actora, manifestando que el principio de territorialidad informa, no solamente la legislación aragonesa, sino los usos convencionales de los aragoneses, y que subsiste en la vida jurídica de dicho reino, y en la prueba de la parte demandada, el Catedrático de Derecho civil de esta Universidad, D. Gil Gil y Gil, alegó que es cierto, desde hace muchos años, que en la vida práctica del Derecho privado aragonés se prescinde del sistema de sucesión real, no llamándose a los parientes más próximos de la procedencia de los bienes; entendiéndose el llamamiento en su sentido literal y así lo ha visto en cuarenta y siete años de ejercicio de la Abogacía.

Resultando que el Juez de primera instancia de Valderrobres dictó sentencia con fecha vinticinco de octubre de mil novecientos treinta y tres, desestimando la demanda expresada, absolviendo al demandado

José Omella Vaquer, al que declaró heredero de todos los bienes integrantes de la herencia de la causante doña Josefa Omella, sin hacer condena expresa en costas, contra cuya sentencia se interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación por los demandantes, el que fué admitido, y emplazadas las partes se remitió los autos a esta Audiencia, ante la que se personó el Procurador D. Luis Villoro, en representación de los demandantes, teniéndoseles por personados, por haberlo sido igualmente en tiempo y forma, habiéndose practicado el apuntamiento, y presentado la parte actora y apelante un escrito, al que acompañó escritura de capitulaciones matrimoniales, referentes al matrimonio de Ignacio Omella y Eugenia Riva, Bartolomé Burgués Foz y Josefa Omella Riva, de las que aparece la aportación de dos de las fincas sobre que se litiga, solicitando el recibimiento a prueba en esta segunda instancia, habiéndose dado traslado a la parte contraria sin que ésta formulara petición alguna, recayendo auto por el que se denegó el recibimiento a prueba solicitado, mandándose estar a lo acordado en la providencia precedente, habiéndose personado el apelado Miguel Omella, por fallecimiento de su padre, y traídos los autos a la vista para sentencia, se señaló para la celebración de la vista el día once del corriente.

Resultando que a dicho acto concurrieron los Letrados y Procuradores de las partes personadas, informando oralmente los primeros.

Resultando que, en la tramitación de este juicio, en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres.

Considerando que, fallecidos los cónyuges D. Bartolomé Burgués Foz y doña Josefa Omella Riva, respectivamente, el 4 de mayo de 1923 y el 6 de diciembre de 1932, en territorio aragonés, bajo testamento otorgado mancomunadamente ante el Notario de esta capital D. Pedro Pascual Areitia, en 11 de abril de 1922, versa el presente litigio sobre mejor derecho a los bienes de abalorio, declarando en los mismos autos herederos a los demandantes, por ser los más próximos parientes en dicha línea, y reclamación en su mitad de los restantes inmuebles, los muebles y el metálico quedados al óbito de la causante doña Josefa Omella, declarándolos en tal concepto igualmente sus herederos.

Considerando que, otorgado el referido testamento en mancomunidad en el año mil novecientos veintidós, o sea con anterioridad a la vigencia del Apéndice Foral correspondiente a Aragón, ha de interpretarse la voluntad de sus otorgantes conforme a la legislación entonces vigente, que le eran los Fueros y observancias del reino de Aragón, estableciendo el Fuero V de Testamentos que cuando el testador ordena su disposición diciendo que los bienes vayan a parar a los parientes más cercanos, si tales bienes son de patrimonio o abalorio del testador, parientes más cercanos se entienden aquéllos de cuya rama vienen los bienes; y llamados por la cláusula 8.^a del testamento los parientes más próximos, ha de entenderse lo son los demandantes, por serlo en cuarto grado de la testadora por línea materna; hallándose acreditado que las fincas señaladas en la demanda con los números 10 y 11, son de procedencia patrimonial de la causante, según las escrituras de 15 de mayo de 1858 y 29 de abril de 1889, y en cuanto a los restantes inmuebles, los muebles y el metálico, ha de entenderse corresponden, por mitad, a los parientes de una y otra línea, cualquiera que sea la proximidad en grado, por prevenirlo así la observancia VII de Tes-

tamentos, también vigente al otorgarse el testamento, dando así el debido alcance e interpretación a la disposición transitoria segunda del Código civil, relacionado con el apartado segundo del artículo 78 del Apéndice del Código civil correspondiente a Aragón.

Considerando por lo expuesto que procede revocar la sentencia recurrida y estimar la demanda, declarando herederos a los demandantes en la totalidad de los bienes patrimoniales y por mitad de los restantes inmuebles, muebles y metálico, quedados al fallecimiento de doña Josefa Omella.

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fe jurídica en ninguna de las partes, a efectos del pago de costas en ambas instancias.

Vistos los artículos citados, los 657, 658, 659, 675, 751, 772 y 912 del Código civil, sus disposiciones transitorias, los 34 y 39 del Apéndice Foral Aragonés y los Fueros de Testamentis Nobiliun y único de Testamentis civiun y demás disposiciones aplicables,

Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por el Procurador D. Luis Villoro, en representación de D. José, doña Magdalena, doña Fidela y doña Cinta Riva Riva, y doña Pilar Valle Riva, contra la sentencia que con fecha 25 de octubre de 1933 dictó el Juez de primera instancia de Valderrobres, y revocando la expresada resolución, debemos declarar y declaramos a los referidos demandantes únicos herederos de doña Josefa Omella Riva, en los bienes patrimoniales señalados con los números 10 y 11 del hecho 20 del escrito de demanda, como parientes más próximos de la línea materna de dicha causante; en los restantes bienes inmuebles descritos en demanda con los números primero a nueve del referido hecho, muebles, valores y metálico, que no sean de procedencia patrimonial de dicha causante, herederos en su mitad a los citados apelantes, sin imposición de costas en ambas instancias, dése cumplimiento a lo que se previene en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, y reintégrense debidamente los pliegos de papel de oficio empleados en el rollo de Sala; y con certificación de esta sentencia por medio de la correspondiente carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Quintana. — Mariano Miguel. — Manuel G. Alegre. — Angel Barroeta. — Angel Miranda".

Los resultandos aceptados por la anterior sentencia son del tenor literal siguiente:

Resultando que el repetido José Omella Vaquer acudió a este Juzgado por medio de escrito presentado el diez de junio último, promoviendo expediente de jurisdicción voluntaria, exponiendo: Que doña Josefa Omella Riva falleció en Cretas el seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos, en estado de viuda de D. Bartolomé Burgués Foz, fallecido en cuatro de mayo de mil novecientos veintitrés, sin dejar de este su único matrimonio descendiente alguno, careciendo por tanto de herederos forzosos, habiendo ocurrido dicho fallecimiento bajo su último testamento, otorgado en Zaragoza en once de abril de mil novecientos veintidós, por ante su Notario D. Pedro P. de Areñio; que dicha finada era hija única, nacida del matrimonio contraído por Ignacio Omella y Eugenia Riva, cuyos padres fallecieron en Cretas en diecinueve de marzo de mil novecientos dieciocho y diez de agosto de mil novecientos tres, respectivamente. Que la madre de dicha causante Eugenia Riva Juan era hija de José Riva y María Bernarda Juan, que fallecieron en la indicada villa en veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y siete y doce de

junio de mil ochocientos setenta y seis, respectivamente, y de este matrimonio de José Riva Omella y María Bernarda Juan, nacieron en hijos, además de la citada Eugenia, Juan Bautista, Mariano, Manuela, Ramona, José, María Teresa, Manuel y Fidela Riva Juan, que fallecieron igualmente en dicha villa los días 4 de mayo de 1897, 28 de febrero de 1920, 22 de marzo de 1920, 14 de septiembre de 1850, 31 de mayo de 1833, 18 de agosto de 1846, 1.º de agosto de 1848 y 26 de septiembre de 1867; apareciendo de lo expuesto que la mencionada causante Josefa Omella Riva no dejó a su fallecimiento ni abuelos ni tíos carnales por línea materna; que el padre de dicha Josefa Omella, llamado Ignacio Omella Vaquer, del matrimonio contraído por Juan Omella y Francisca Vaquer, fallecidos también en Cretas, el primero en 21 de noviembre de 1895 y la última el 9 de agosto de 1885, tuvo como hermanos de doble vínculo los siguientes: Manuel Omella Vaquer, fallecido en 27 de mayo de 1905; María Antonia Omella Vaquer, fallecida en 3 de julio de 1896; María Omella Vaquer, fallecida en 1.º de octubre de 1847; Benito Omella Vaquer, fallecido en 21 de septiembre de 1840, y además el recurrente José Omella Vaquer, que es el único pariente de tercer grado de la finada, por ser tío carnal de la misma que le ha sobrevivido; que los padres de José Riva Omella, abuelo de la causante y de Bernarda Juan Albert, abuela de la misma, o sea los bisabuelos por línea materna de la repetida causante, llamados Juan Riva y Manuela Omella, fallecieron en 1.º de mayo de 1842 y 15 de mayo de 1854; y Andrés Juan y Manuela Albert fallecieron asimismo en 9 de noviembre de 1863 y 15 de noviembre de 1873; e igualmente los padres de Juan Omella Serrano y Francisca Vaquer Vallés, abuelos de la finada, y, por tanto, los bisabuelos por vía materna de ésta fallecieron: José Omella, en 24 de de 1839; Teresa Serrano, en 3 de octubre de 1863, y Manuel Vaquer y María Vallés, en 28 de septiembre de 1860 y 31 de diciembre de 1863, respectivamente, quedando acreditado con lo que procede consignado que la expresada causante Josefa Omella Tobas carece de bisabuelos, o sea de pariente en línea recta ascendiente de tercer grado, siendo por tanto el único pariente en tercer grado que le ha sobrevivido el mencionado peticionario José Omella Vaquer, por ser tío carnal de la causante, y, por tanto, su pariente más próximo. Que, como queda dicho, la referida causante falleció bajo el indicado testamento; que en el último otorgado, que lo fué mancomunadamente con su premuerto marido Bartolomé Burgués Foz, teniendo lugar la aplicación en su plenitud del contenido de la cláusula octava del mismo, que literalmente dice así: "Octava. — Si el sobreviviente falleciere a su vez sin haber concretado esta disposición, deberán ir a parar los bienes objeto de las herencias de los testigos a saber, es: Los muebles que entonces haya, entendiéndose que ha de ser todo lo que de esa clase quede al fallecer el sobreviviente como propio de éste y deducidas las mandas especiales que dejan hechas, la mitad al entonces más próximo pariente del testador, y la otra mitad el más próximo pariente entonces de la testadora, y si hubiere dos o más de esa proximidad en cada rama o alguna de ellas, a los que dentro de ella o de ellas estén en el mismo grado, y lo inmueble entonces existente que sea procedente de la herencia del testador, también al más próximo pariente entonces de la testadora, y si hubiere dos o más de esa proximidad en cada rama o alguna de ellas, a los que dentro de ella o de ellas estén en el mismo grado, y lo inmueble entonces existente que sea procedente de la herencia de la testadora, al más

próximo pariente de ésta o a los más próximos si fueran más de uno; "o lo que es lo mismo, que la causante Josefa Omella Riva, nombra por su heredero al pariente más próximo, y estando acreditado que dicho recurrente es el único pariente en tercer grado, o sea el más próximo, y transmitiéndose los derechos a la sucesión de una persona, desde el momento de su muerte, según el artículo seiscientos cincuenta y siete del Código civil, y refiriéndose la sucesión por la voluntad del causante, manifestado en testamento, artículo seiscientos cincuenta y ocho del mismo Cuerpo legal, es evidente que dicho peticionario es su único heredero; y fundado en cuanto precede consignado y en las demás disposiciones legales que cita, terminaba solicitando del Juzgado, que teniendo por presentado el relacionado escrito, se sirviera admitir la información testifical que ofrecía, con audiencia del Ministerio fiscal y previos los demás trámites oportunos, que se dictase resolución, declarando ser dicho recurrente el único pariente más próximo de Josefa Omella Riva, y, por tanto, su único y universal heredero, conforme al testamento relacionado, todo ello en diligencias generales de jurisdicción voluntaria, a tenor de los artículos mil ochocientos once y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; acompañando al reseñado escrito las certificaciones de defunción, matrimonio, bautismo y nacimiento, necesarias para justificar los hechos alegados, y además la copia del repetido testamento que fué devuelta después de testimoniada, y las certificaciones del Registro general de Actos de última voluntad de los esposos Bartolomé Burgués Foz y Josefa Omella Riva, de la que aparece que el último testamento otorgado por los mismos es el indicado de once de abril de mil novecientos veintidós, ante el Notario de Zaragoza D. Pedro P. de Areitio.

Resultando que rectificado en el relacionado escrito el recurrente José Omella Vaquer, se admitió la información testifical en este partido, y practicada que fué, comparecieron en el expediente los hoy demandantes por medio del correspondiente escrito, en el que haciendo uso del derecho que les concedía el artículo mil ochocientos diecisiete, de la ley de Enjuiciamiento civil, formulaban oposición al repetido expediente de jurisdicción voluntaria, por asistirles derecho como parientes de la causante doña Josefa Omella a parte de los bienes que pertenecieron a ésta, solicitando que se dictase auto, declarando contencioso el aludido expediente, siguiendo en lo futuro los trámites que expresamente se determinan por la Ley, en cuyo escrito se ratificaron los comparecientes, y después de presentar varias certificaciones de matrimonio, bautismo y nacimiento, para justificar el parentesco alegado, se dictó auto por este Juzgado con fecha doce de julio próximo pasado, declarando contencioso el mencionado expediente de jurisdicción voluntaria, sin alterar la situación que tuvieran, al tiempo de ser incoado, los intereses y lo que fuere objeto de él, el cual se sujetaba a los trámites establecidos para el juicio correspondiente según la cuantía; haciéndose saber a los opositoristas que presentasen la pertinente demanda dentro de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que tuvieren lugar la notificación de dicho auto.

Resultando que dentro del término concedido, o sea en diecisiete de agosto último, se presentó por el Procurador D. José de Quinto de Santa Pau, bajo la dirección del Letrado D. Ursino Vitoria Burgos, en la representación indicada, demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra el José Omella Vaquer, en la que después de un preámbulo sienta sus-

tancialmente como hechos los siguientes: Que Bartolomé Burgués Foz y Josefa Omella Riva, contrajeron matrimonio, que se inscribió en el Registro civil de Cretas, el diecisiete de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, cuyos contrayentes eran naturales y vecinos de Valjunquera y Cretas, respectivamente, o lo que es lo mismo, aragoneses, cuya cualidad está justificada con las partidas o certificaciones aportadas a los autos; que Bartolomé Burgués Foz y Josefa Omella Riva otorgaron testamento en Zaragoza, ante D. Pedro Pascual de Areitio, en once de abril de mil novecientos veintidós, falleciendo ambos en Cretas, el primero en cuatro de mayo de mil novecientos veintitrés, y la última el seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos, según se halla igualmente justificado en los autos; que el causante D. Bartolomé legó diferentes bienes a sus hermanos y sobrinos, y la doña Josefa hizo también diferentes mandas en metálico, y todo ello había de detraerse de los bienes muebles que quedasen al fallecer el último de los testadores; que respecto a los bienes inmuebles, se liquidó en el testamento la Sociedad conyugal, debiéndose adjudicar en pago de sus derechos en tales bienes al testador las fincas "Fontanals" y "Camino de Horta", y los demás inmuebles existentes en tal fecha se reconoce ser de la testadora; que los muebles que quedasen al fallecimiento del sobreviviente, con arreglo a la cláusula séptima del testamento, podía disponer éste de los del premiriente a favor de los parientes de la rama del testador o de la testadora que tuviesen por conveniente; que en el caso de que el sobreviviente no hiciese uso de la facultad expresada, en cuyo caso se encuentran, por el apartado octavo se dispone que los muebles se partan entre el pariente o parientes más próximos del testador o de la testadora por igual, y lo inmueble que corresponda al testador, entre el pariente o parientes más próximos del mismo, y lo mismo respecto a la herencia de la testadora, que irá a parar al pariente o parientes más próximos; facultándose por la cláusula novena al heredero de doña Josefa o aquel a quienes toque la casa, para quedarse con las fincas que correspondieran a la herencia de D. Bartolomé, por el precio que resultase de capitalizarlos por el líquido imposible; que antes de transcurridos los nueve días del fallecimiento de doña Josefa y funeral correspondiente, los demandantes se vieron sorprendidos con la proposición de formalizar un inventario de la herencia, y si dichos demandantes, que desconocían el contenido del testamento, hubiesen realizado lo propuesto, habrían resultado excluidos de la herencia en virtud del apartado décimo del mismo, revelando claramente tal proposición la finalidad de apartar a unos herederos, que son los demandantes, reconociéndose con ello el derecho de éstos. Que el albacea señor Párroco de Cretas no ha cumplido debidamente con su misión, ya que les ha ocultado y facilitado a la parte contraria los datos relacionados con la herencia, y de acuerdo con ella ha vendido la mayor parte de los bienes muebles existentes en Cretas, correspondientes a la masa hereditaria; que José Omella Vaquer, al pretender que por un acto de jurisdicción voluntaria se fijase quién había de ser el heredero o herederos de la causante, pretendiendo con ello se hiciese a su favor tal declaración, revela su carencia de derecho como tal heredero único, pues en otro caso hubiese recurrido a un procedimiento más solemne, de mayores garantías y de publicación; que no habiendo designación de herederos por nombre ni apellidos, ni por otras señales, circunstancias o estado, en virtud de los cuales pudiera venirse en conocimiento de la persona o personas a quienes ha-

bría de considerarse herederos con arreglo a lo dispuesto en el testamento, resulta indudable que para venir en conocimiento de quiénes eran los herederos habría de seguir normas que están fijadas por las leyes, y al iniciar el expresado procedimiento el José Omella, ha querido prescindir de normas que pudiesen garantizar sus derechos de otros interesados en la herencia; que mientras duró la vida de los padres de doña Josefa, Eugenia Riva e Ignacio Omella, o sea hasta el fallecimiento de este último, ocurrido el diecinueve de marzo de mil novecientos dieciocho, vivieron Josefa Omella, su esposo y sus dichos padres en sociedad familiar, cuya sociedad existe en esta tierra, siempre que los nuevos esposos viven en compañía de los padres de alguno de los contrayentes, partiéndose entre los socios, por igual, cuanto se aumente durante el consorcio; que los demandantes son primos carnales de la causante doña Josefa Omella Riva, y por ello sus más próximos parientes por la rama materna, cuyo hecho se halla acreditado y con las que se acompañan con esta demanda; que con fecha cinco de agosto se presentó en el Juzgado municipal de Cretas demanda de conciliación, el cual tuvo lugar sin avenencia; que en quince de abril de mil novecientos veintidós suscribieron los testadores un documento en el que hablan de regirse por el Fuero de Aragón, cuyo documento obra al folio ochenta y ocho de las diligencias de inventarios; y que entre los bienes existentes al fallecimiento de la Josefa Omella, se encuentran las siguientes: Fincas compradas, sitas en el término de Cretas. — Primera: Una heredad, en las "Capsadas", de cuarenta áreas de olivar y cuarenta de monte; linda al E. y N. Ramón Riva, sur Domingo Pitarque y O. Ramón Omella. Comprada en escritura de diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y uno. — Segunda: Otra, en "Los Gascóns", conocida por "Gasconete", de una hectárea, cinco áreas de olivar; linda al E. viuda de Francisco Llerda, O. y S. barranco y N. Juan Omella. Comprada en escritura de dieciséis de junio de mil novecientos treinta y uno. — Tercera: Otra, en "Ereginal", de jornal y medio; linda al E. Manuel Sanz, S. Pedro Juan, O. camino y N. Lorenzo Albert. — Cuarta: Otra, en los "Gascóns", de cabida siete jornales de olivar y cinco de monte; linda al E. Valeriano Llerda, O. Juan Omella, S. Juan Monreal, N. Lorenzo Albert. — Quinta: Otra, en "La Collada", de cabida trece jornales, campo y olivos; linda al E. Joaquín Sanz, S. Felipe Sanz, O. Ramón Valls y N. camino. — Sexta: Otra, en el "Povet", de cabida un jornal, de olivar; linda al este Joaquín Serrano, S. Bautista Peris, O. y N. camino. — Séptima: Un corral y pajar, con vergel, en el "Arrabal de San Antonio"; linda al E. camino, S. Francisco Cepera y Capilla, O. Manuel Riva y N. Tomás Celma. — Octava: Una porción de casa a la calle Llana, y diferentes mejoras verificadas en la misma finca, sita en "Arena". — Novena: Una heredad, en la partida "Amprius", olivos y almendros, de cabida dos hectáreas, veinticinco áreas; linda al E. con Josefa Omella, S. Manuel Monreal, O. Cruz Omella y N. José Riva. — Fincas propias de la causante. — Décima: Una heredad, sita en el término de Cretas, partida "Aramenet", de cabida cuarenta y cinco áreas, tierra campo de olivar; lindante al E. con camino de la Fuente, S. camino de Torre del Compte, O. Pedro Juan Barberán y N. con Benito Riva. — Undécima: Otra finca, sita en el término de "Arena", partida "Cogolles o Amprius" o "Plá de les Cogolles", de cabida una hectárea, cincuenta áreas, viñedo y olivos; lindante al E. con Mariano

Riva, S. Manuel Omella, O. José Riva y N. Manuel Omella. — En dinero, cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos; treinta mil quinientas pesetas nominales de la Deuda perpetua interior, que ascenderá la mitad, correspondiente a los demandantes, a unas seis mil pesetas aproximadamente. Los intereses vencidos y no satisfechos. Algún pequeño crédito cuya cuantía no excederá de dos mil pesetas, y que por carecer de autenticidad ignoran si serán o no verdaderos. — Diferentes ropas, aceites, vinos, olivas, patatas, cebada, trigo, leña, alhajas, mobiliario, utensilios, ajuar y setenta y una cabezas de ganado. Exponiendo como fundamentos de derecho: Que habiendo dispuesto la causante que serán sus herederos los parientes más próximos de la misma, se hace preciso interpretar tal disposición, y la interpretación hay que hacerla teniendo en cuenta las leyes y costumbres que para ello existen o existían en el tiempo en que se otorgó el testamento, dentro del ambiente y región en que tuvo lugar tal otorgamiento. Que tal interpretación no ha lugar a dudas dentro del Derecho aragonés, que es la región en que siempre vivieron los testadores, que existe una disposición típicamente aragonesa, que es la consignada en el Fuero de 1436, que dispone que cuando el testador ordena su disposición diciendo que los bienes vayan a parar a los parientes más cercanos, si tales bienes son de patrimonio o abalorio del testador, parientes más cercanos se entienden aquellos de cuya rama vienen los bienes, de cuya interpretación legal resulta que los bienes procedentes de la rama materna, José Omella Vaquer no tiene derecho a ser heredero, por no pertenecer a tal rama, y que en tales bienes, evidentemente, son herederos de la causante los demandantes, como primos carnales de la misma. Que en Aragón ha existido siempre y existe un principio de sucesión completamente distinto del que rige en Castilla, ya que en Aragón no se tiene en cuenta la proximidad del grado para regular la sucesión, y en cambio se tiene en cuenta, de modo decisivo, la procedencia u origen de los bienes que hayan de heredarse, ajustándose siempre a la diversidad de línea, considerándose como verdadera intromisión el que los parientes de una línea puedan ocupar los bienes procedentes de la otra, citando y comentando a continuación el Fuero "De Rebus Vinculatis" la observancia séptima de Testamentis, el Fuero quinto de Testamentis; las sentencias del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 1861; 16 de enero de 1884; 13 de diciembre de 1888; 12 de julio de 1894, y 7 de octubre de 1896, y el artículo 481 de la ley Procesal civil, y termina solicitando del Juzgado que teniendo por presentada dicha demanda de juicio declarativo de menor cuantía, se sirviese tener por parte al mencionado Procurador en la representación indicada, por formalizada la oposición en el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por D. José Omella Vaquer; y dando a la expresada demanda la tramitación correspondiente, que se dictase en su día sentencia, declarando que en los bienes procedentes de la rama materna, o sean los descritos en el hecho veinte, fincas números décimo y undécimo, se declaren únicos herederos de la causante doña Josefa Omella Riva, a sus representados doña Fidela, doña Cinta, doña Magdalena y don José Riva Riva, y doña Pilar Valls Riva, por ser los parientes más próximos de tal línea; en los bienes granjeados por la causante y que consisten en las fincas primera a la novena, inclusive, del referido hecho veinte, y del dinero, valores y demás bienes muebles que no proceden de abalorio, se declaren he-

rederos en su mitad a sus cinco representados, con imposición de todas las costas al José Omella Vaquer, si se opusiese a la repetida demanda, por su temeridad; solicitando por medio de un otrosí el recibimiento a prueba del pleito; por otro hace constar que el valor de todos los bienes en que sus representados piden se les declare herederos, no ascenderá a diecinueve mil quinientas pesetas, y por otros, se hace la designación de que se hallan en poder del albacea los documentos que interesan a la demanda de que se trata y el archivo de la Notaría de esta villa, donde obran los originales de las escrituras de compra referidas, así como el Juzgado municipal de Aréns de Lledó, donde se tramitó un expediente de información posesoria de una de dichas fincas. Acompañando a la mencionada demanda una copia de la escritura de poder, debidamente bastantada, otorgada por los demandantes a favor de varios Procuradores, entre los que se encuentran D. José de Quinto de Santa Pau; una copia autorizada del testamento mancomunado, otorgado por los cónyuges D. Bartolomé Burgués Foz y doña Josefa Omella Riva, en la ciudad de Zaragoza, ante el Notario y fecha anteriormente expresados; una certificación del acto de conciliación sin avenencia, celebrado en el Juzgado municipal de Cretas, entre los demandantes y demandados y varias certificaciones de defunción, bautismo y matrimonio, para completar la justificación del parentesco alegado de los referidos demandantes con la repetida causante.

Resultando que por providencia de diecinueve de agosto próximo pasado, se tuvo por presentada la relacionada demanda con los documentos con ella acompañados, por parte, al Procurador Sr. De Quinto en la representación indicada; por formalizada la oposición en el expediente de jurisdicción voluntaria incoado a instancia de José Omella Vaquer, y por interpuesta contra éste la expresada demanda, la cual se sustanciaría por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, acordándose conferir traslado de ella a dicho demandado, emplazándole para que compareciese a contestarla dentro de nueve días, entregándole en el acto las copias simples presentadas y teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en los otrosíes de la expresada demanda, cuyo emplazamiento tuvo lugar en forma legal con fecha veinticuatro del repetido mes de agosto.

(Continuará).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.016.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 1, de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número 13 de 1934, sobre robo, contra Elías Gracia Marcuello, cito al testigo José Chela Garcés, que tenía su domicilio en la calle D. Juan de Aragón, 29, 2.º, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veintinueve del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia de esta capital, a fin de asistir como testigo al acto del juicio oral; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a 11 de agosto de 1934.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.024.

ATECA

Weibel de Manuel, Ana; súbdita suiza, mayor de edad, casada, residente últimamente en Madrid, domiciliada en calle de Velázquez, número 51, piso cuarto; en la actualidad se ignora su domicilio por hallarse veraneando; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, o en el que corresponda su nuevo domicilio, al objeto de requerirle para que acredite la preexistencia de un pendiente desaparecido a la misma, según se dice, el cuatro de julio último, en Alhama de Aragón, en las Termas de dicho pueblo, y proceder a la tasación, por peritos, de dicha alhaja, sirviéndose para valorarle del otro con el que formaba par, que presentará dicha señora al Juzgado; acordado en sumario núm. 60 de 1934 contra Jesús Marsol Esteban, por tentativa de violación, instruido por este Juzgado de Ateca; prevenida de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ateca a quince de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario Judicial, Antonio Noguerol.

Juzgados municipales.

Núm. 4.025.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1, de Zaragoza;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Julián Galindo del Cerro, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, segundo izquierda, a fin de extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas sobre hurto.

Dado en Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Sabino Bea.—P. S. M., José del Busto.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.017.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 301, expedida por nuestra Sucursal de Jaca con fecha 9 de febrero de 1925 a favor de D. Ramón Puértolas Campo, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas Oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 14 de agosto de 1934.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, Salustiano Lon Laga.

TIP. HOGAR PIGNATELLI